



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1- 2 6 0 DE 0 9 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 225-25 "EL REFUGIO".**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 263 DE 09 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 225-25 "EL REFUGIO".**

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100225E.

Mediante radicado No. 20254700141272 del 28 de noviembre de 2025, la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL REFUGIO"** a favor del predio denominado **"LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, con una extensión de **4ha**, ubicado en el municipio de Gigante, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, verificado en la ventanilla única de registro -VUR- el 12 de agosto de 2026 **encontrándose anotaciones adicionales.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 037 del 20 de febrero de 2026, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL REFUGIO"**, a favor del predio denominado **"LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, ubicado en el municipio de Gigante, departamento de Huila, solicitado por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1- 2 6 0 DE 0 9 OCT 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 225-25 "EL REFUGIO".

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de febrero de 2026, a la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, a través del correo electrónico greenbeeagence@gmail.com y pbermudez@cam.gov.co, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA REVISIÓN DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 202-4004.

Para continuar con la fase de la visita técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación, realizó la consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR- del certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **202-4004**, encontrándose que el mismo figura actualmente en estado **CERRADO**. Asimismo, se evidenció que de dicho folio se derivaron tres (3) matrículas inmobiliarias con No. 202-87680, 202-87681 y 202-87682, producto de una actuación registral de división material.

En efecto, en el estado jurídico del inmueble obra la Anotación No. 10, registrada el 09 de enero de 2026, bajo el radicado 2026-202-6-136, correspondiente a la Escritura Pública No. 2456 del 22 de diciembre de 2025 de la Notaría Quinta de Neiva, cuya especificación registral corresponde a "0918 DIVISIÓN MATERIAL", tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-01-2026 Radicación: 2026-202-6-136

Doc: ESCRITURA 2456 DEL 2025-12-22 03:00:00 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AMBITO CABRERA MARIA INES CC 55111714

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, al momento de la solicitud de registro ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; actualmente y luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **202-4004**, actualmente se evidencia una división material y como consecuencia jurídica el **cierre el folio de matrícula inmobiliaria**, tal como se evidencia a continuación:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 12/09/2026	Hora: 09:36 AM	No. Consulta: 843947845
Nº Matrícula Inmobiliaria: 202-4004		
Referencia Catastral: 413080001000000170051000000000		
Referencia Catastral Anterior: 41308000100170051000		
Departamento: HUILA		
Municipio: GIGANTE		
Vereda: LA CHOLITA		
Nombre:		

Dirección Actual del inmueble: UTILE DE TERREIN "EL REFUGIO"		
Dirección Anterior:		
Determinación:	Determinación económica:	Modificado:
Fecha de Apertura del Folio: 16/12/1999	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 12/02/1999		
Estado Folio: CERRADO		
Matrícula(s) Derivada(s):		
Matrícula(s) Derivada(s):		
202-87680		
202-87681		



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1- 2 6 0 DE 0 9 OCT 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 225-25 "EL REFUGIO".

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**", se tiene que a la fecha sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004 actualmente se evidencia una división material y como consecuencia jurídica el cierre del folio de matrícula inmobiliaria, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las **divisiones materiales**, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente (no físicamente) el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-4004, **DEJÓ DE EXISTIR**, en ese sentido este despacho considera no continuar con la solicitud Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio teniendo en cuenta que luego de la división material realizado en enero del año 2026, nació a la vida jurídica otros folios de matrícula inmobiliaria que no fueron presentaron en la presente solicitud de trámite.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 225-25 "EL REFUGIO"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, a

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-260 DE 09 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 225-25 "EL REFUGIO".**

favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, ubicado en el municipio de Gigante, departamento de Huila, no sin antes advertirle a la solicitante, que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 225-25 "EL REFUGIO"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **ARCHIVO** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REFUGIO**", elevada por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, ubicado en el municipio de Gigante, departamento de Huila, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 225-25 "EL REFUGIO"**, Expediente Virtual **2025230790100225E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **MARÍA INÉS**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 260 DE 09 OCT 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 225-25 "EL REFUGIO".**

AMBITO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO MOSQUERA GUERRA
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental